

19089

ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se aprueba la clasificación y transformación definitiva del Seminario «Legionarios de Cristo», sito en Ontaneda, municipio de Corbera de Torazo (Santander).

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Visto el expediente instruido por el Director del Seminario y Casa de Formación Religiosa «Legionarios de Cristo», en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios en la Dirección Provincial de Educación de Santander;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta acerca de la referida petición y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Considerando la finalidad y objetivos específicos propios de los Seminarios Menores y Casas de Formación de Religiosos,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la clasificación y transformación definitiva del Seminario «Legionarios de Cristo», sito en la avenida del Generalísimo, 41, de la localidad de Ontaneda, municipio de Corbera de Torazo (Santander), del que es titular la Congregación de Legionarios de Cristo, autorizándole, dadas las especiales características y finalidad del mismo, para impartir únicamente la 2.ª etapa de Educación General Básica con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

19090

ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional del Centro privado de Educación General Básica «San Miguel Arcángel», de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los mismos.

Visto el expediente instruido por el Director del Centro privado «San Miguel Arcángel», en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el citado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios en la Dirección Provincial de Las Palmas;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta acerca de la referida petición y con fundamento en los informes de los Servicios Provinciales que consta en el expediente.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa reúne los requisitos señalados en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para ser clasificado provisionalmente;

Considerando que en Educación General Básica el tipo de clasificación no afecta en nada al carácter de homologados que todos los Centros tienen por la autorización concedida, y única-

mente hace referencia a su mayor o menor adaptación a los módulos y espacios físicos de las instalaciones exigidas por la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la clasificación y transformación provisional del Centro privado de Educación General Básica «San Miguel Arcángel», sito en las siguientes calles: Jerónimo Megías, 3; Bravo de Laguna, 7; Alfonso Spínola, 12; Párroco González, 3; Jacinto Megías, 1 y Henry Dunant, 32 de la localidad de Las Palmas (Las Palmas), del que es titular don Domingo Sánchez Santana, con ocho unidades de Educación General Básica y capacidad para 320 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

19091

ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974 de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en los Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I y II de esta disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia y ciclo inicial de Educación General Básica.

En el anexo II se incluyen los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del ciclo medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de junio de 1982.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso.

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º:

«Everest». José Luis Vega y Josefa Marcos. «Ana - Libro guía de la Profesora». Preescolar. 1.º y 2.º.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º:

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. «Religión». Religión y Moral católicas. Ciclo inicial. Primero.

ANEXO II

Relación de libros del ciclo medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 5 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del ciclo medio. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso.

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Anaya». L. Rico y otros. «Matemáticas». Matemáticas. ciclo medio. 3.º.

«Anaya». L. Rico y otros. «Matemáticas». Matemáticas. Ciclo medio. 4.º.

«Anaya». L. Rico y otros. «Matemáticas». Matemáticas. Ciclo medio. 5.º.

«Barcanova». Carmen Burgués y otros. «Dado». Matemáticas. Ciclo medio. 3.º.

«Barcanova». David Barba y otros. «Dado». Matemáticas. Ciclo medio. 4.º.

«Barcanova». Teresa Escolá y otro. «Dado». Matemáticas. Ciclo medio. 5.º.
 «Barcanova». Rosa Camargo y otro. «Naturalia». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. 3.º.
 «Barcanova». A. Oliveras y otro. «Naturalia». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. 4.º.
 «Barcanova». M. Benet y otro. «Naturalia». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. 5.º.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Anaya». Luis Rico y otros. «Matemáticas». Matemáticas. Ciclo medio. 3.º.
 «Anaya». Luis Rico y otros. «Matemáticas». Matemáticas. Ciclo medio. 4.º.
 «Anaya». Luis Rico y otros. «Matemáticas». Matemáticas. Ciclo medio. 5.º.
 «Barcanova». Carmen Burgués y otros. «Dado». Matemáticas. Ciclo medio. 3.º.
 «Barcanova». David Barba y otros. «Dado». Matemáticas. Ciclo medio. 4.º.
 «Barcanova». Teresa Escolá y otro. «Dado». Matemáticas. Ciclo medio. 5.º.
 «Barcanova». Rosa Camargo y otro. «Naturalia». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. 3.º.
 «Barcanova». A. Oliveras y otro. «Naturalia». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. 4.º.
 «Barcanova». M. Benet y otro. «Naturalia». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. 5.º.
 «Bruño». Fernando Gotor, Elena Muñoz. «Muelle». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. 3.º.
 «Bruño». Fernando Gotor, Elena Muñoz. «Estuario». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. 4.º.
 «Bruño». Fernando Gotor, Elena Muñoz. «Rada». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. 5.º.
 «Casals». Artur Noguero y otros. «Lenguaje 3.º». Lengua castellana. Ciclo medio. 3.º.
 «Luis Vives». José Muñoz García y otros. «Aula de las palabras 3 EGB». Lengua castellana. Ciclo medio. 3.º.
 «Luis Vives». José Muñoz García y otros. «Aula de las palabras 4 EGB». Lengua castellana. Ciclo medio. 4.º.
 «Luis Vives». José Muñoz García y otros. «Aula de las palabras 5 EGB». Lengua castellana. Ciclo medio. 5.º.
 «Magisterio español». Consuelo Martín y otros. «Descubre tu mundo. Naturaleza». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. Tercero.
 «Magisterio español». Consuelo Martín y otros. «Descubre tu mundo. Naturaleza». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. Cuarto.
 «Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. «Matemáticas». Matemáticas. Ciclo medio. 3.º.
 «Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. «Matemáticas». Matemáticas. Ciclo medio. 4.º.
 «Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. «Matemáticas». Matemáticas. Ciclo medio. 5.º.

19092 ORDEN de 8 de junio de 1982 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 16),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización en los Centros docentes de Bachillerato, de los libros de texto que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, Raul Antonio Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, Editorial, título, curso y autor, respectivamente

LIBRO DEL ALUMNO

Área de Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

a) Matemáticas:

«Los Autores»: «Matemáticas II», 2.º de Bachillerato; García, M. Moreno, M. F.; Rivera, R. M.ª, y Simancas, M.ª J.
 «Guillén Andréu» R.; «Matemáticas», 3.º de Bachillerato; Grupo Cero.

b) Ciencias Naturales:

«Alhambra»: «Ciencias Naturales», 3.º de Bachillerato; Miralles, K.; Miró, F.; Murillo, M.ª del Mar, y Vegas, R.

c) Física y Química:

«Alhambra»: «Física y Química», 3.º de Bachillerato; Marín, F., y Negro, J. L.

Área Social y Antropológica

Ética y Moral:

«S. M.»: «Ética Personal», 1.º de Bachillerato; Fernández, A., y Lucini, F. G.
 «Santillana»: «Ética», 2.º de Bachillerato; Giner de Grado, C.
 «Santillana»: «Ética», 3.º de Bachillerato; Cuenca, J.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19093 RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Varta Baterías, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Varta Baterías, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 26 de abril de 1982, suscrito por la representación económica y por la representación social el día 8 de abril de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

V. CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CONCERTADO ENTRE LA EMPRESA «VARTA BATERÍAS, S. A.», Y SUS TRABAJADORES, EN SUS DISTINTAS SUCURSALES DE LA PENINSULA, BALEARES Y OFICINAS CENTRALES

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—Este Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa «Varta Baterías, S. A.», y sus trabajadores en sus distintas sucursales de la Península y Baleares y sus oficinas centrales.

Art. 2.º *Ámbito personal*.

1.º El presente Convenio afecta al personal fijo que preste sus servicios en la Empresa a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia, así como al personal no fijo que expresamente lo tenga indicado en su contrato de trabajo.

2.º Quedan excluidos del ámbito de vigencia de este Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 1.º, apartado c), del punto 2 del Estatuto de los Trabajadores, así como los que tengan concertado con la Empresa un contrato individual y que hayan renunciado de forma también individual y expresa su inclusión en el Convenio.

3.º Si durante la vigencia del Convenio se crea un nuevo puesto de trabajo o categoría laboral, será la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio la que decidirá la conveniencia o no de su inclusión en el Convenio y asimilación, dejando a salvo lo indicado en el párrafo anterior de este artículo.

4.º La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores antes de la firma del Convenio, una relación completa del personal afectado por el mismo, con su correspondiente categoría y puesto o cargo dentro de la Empresa.

Art. 3.º *Duración, prórroga, revisión, compensación y garantías personales, vinculación y Comisión Mixta*.

1. *Ambito temporal*.—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1982.

2. *Prórroga*.—Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente en sus propios términos de año en año, de no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de expiración, o de cualquiera de sus prórrogas.

3. *Compensación*.—Lo pactado en este Convenio compensa hasta donde alcancen las condiciones económicas y sociales que en cómputo anual tenga cada trabajador concedidas con anterioridad.

4. *Revisión*.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 30 de ju-